

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.605

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 462/89, a instancia de Promociones Calahorranas, S.A., representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Miguel, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Arnedo, de fecha 9 de febrero de 1989, desestimando Recurso de Reposición contra liquidación por tasa de primera ocupación de un edificio de 32 viviendas en la Plaza Nuestra Señora de Vico, sin hacer bonificación del 90 por ciento como Viviendas de Protección Oficial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de abril de 1989.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.606

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 547/89, a instancia de Hispano Alemana de Construcciones, Hasa, S.A., representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Miguel, contra Resolución de 30 de enero de 1989, dictada por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, desestimando Recurso de reposición formulado por dicha Sociedad recurrente, contra otra Resolución de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Dicha Comunidad de 28 de julio de 1988, que acordó resolver el contrato de construcción suscrito con la recurrente en su calidad de adjudicataria de 94 viviendas de Protección Oficial, en la localidad de Haro, con incautación de la fianza definitiva por importe de 6.070.050 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de abril de 1989.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.607

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 69/86, a instancia de Don Juan Antonio Ojuel Regi contra Don José Ignacio Arróniz Pérez, y otros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente: "Sentencia.— Logroño, a 13 de febrero de 1989. Vistos por mí, Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño, y su Partido, los presentes autos de juicio de Menor Cuantía número 69/86, a instancia de Don Juan Antonio Ojuel Regi, mayor de edad, soltero, funcionario, vecino de Pamplona (Navarra) y con domicilio en Prolongación Monasterio de la Oliva número 12-9º A. Representado por el Procurador de los Tribunales Sr. D. Francisco Javier García Aparicio y defendido por el Letrado Sr. Don Pedro Fernández Illaraza, contra Don José Ignacio Arróniz Pérez, mayor de edad, Guardia Civil perteneciente a la 521 Comandancia de Logroño con último domicilio conocido en Puesto de Villavelayo, contra el Ministerio del Interior, con domicilio en c/ Amador de los Rios número 7-9, contra Dirección General de la G.C., domiciliada en c/ Guzmán el Bueno y contra el Fondo Nacional de Garantía con domicilio social en Paseo de la Castellana número 110, estos tres últimos con domicilio en Madrid, y defendidos por el Sr. Abogado del Estado.— Antecedentes de hecho: ... Fundamentos de derecho: ... FALLO: Que estimando en parte y en parte desestimando la demanda formulada por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Don Juan Antonio Ojuel Regi, contra D. José Ignacio Arróniz Pérez, en rebeldía, el Ministerio del Interior, la Dirección General de la Guardia Civil y el Fondo Nacional de Garantía, hoy Consorcio de Compensación de seguros: a) Debo desestimar y desestimo la misma, en cuanto al Ministerio del Interior y la Dirección General de la Guardia Civil, al apreciar la excepción de falta de reclamación previa respecto de los mismo, por cuyo motivo se absuelve en la instancia; y b) Debo condenar y condeno a José Ignacio Arróniz Pérez

a que indemnice al actor en 3.940.655 pesetas de las cuales, responderá solidariamente, el Consorcio de Compensación de Seguros en la cantidad de 778.400 pesetas. Las costas procesales deberán satisfacerse del siguiente modo: el actor 2/5; el condenado Sr. Arróniz otros 2/5 y el codemandado Fondo de Compensación de Seguros 1/5. Una vez firme la presente sentencia notifíquese la misma al demandado en rebeldía Sr. José Ignacio Arróniz Pérez.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos procedentes al demandado en rebeldía, Don José Ignacio Arróniz Pérez, apercibiéndole de que en el término de cinco días, puede interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia.

Dado en Logroño, a 26 de abril de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.608

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado de este Juzgado número Dos de Logroño en el expediente de Justicia Gratuita número 367/88 promovido por la Procuradora Doña Rosario Purón Picaoste en nombre y representación de Doña Alicia Susín Cruz contra Don Jesús Gamboa Fernández, c/ Santa Isabel número 8-4º, Logroño.

Por la presente se cita a comparecencia ante este Juzgado a efectos de celebrar el juicio verbal oportuno para el día doce de mayo próximo a las diez horas de su mañana, al demandado Don Jesús Gamboa Fernández, c/ Santa Isabel número 8-4º, Logroño, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar. Para que conste y sirva de citación en forma al referido, expido la presente en Logroño, a 25 de abril de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.609

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado de este Juzgado número Dos de Logroño en el expediente de Justicia Gratuita número 155/89 promovido por el Procurador Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de Doña María del Carmen Trillo Mansilla, contra D. Luis Magaña Iglesias.

Por la presente se cita a comparecencia ante este Juzgado a efecto de celebrar el juicio verbal oportuno para el día doce de mayo próximo a las 12,20 horas de su mañana, al demandado Don Luis Magaña Iglesias, c/ Peso número 8, Logroño, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar. Para que conste y sirva de citación en forma al referido, expido la presente en Logroño, a 25 de abril de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.610

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Logroño, digo número dos de Logroño, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de Menor Cuantía número 485/87 seguidos a instancia de Precocinados de Lorenzo, S.A. (PREI.OSA), con domicilio Social en Berceo, Camino del Cementerio s/n, contra D. José Mª Cañas Peña y contra su esposa Doña Mª Luz Castroviejo Anguiano, vecinos de Cenicero, c/ Herrerías número 7, se emplaza a los referidos demandados para que en el plazo de diez días comparezcan en autos personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento a los demandados, expido la presente que firmo en Logroño a 27 de abril de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

IV.611

Doña Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Declaración de Herederos Abintestato número 128/89, seguidos a instancia de D. Daniel López Iázar vecino de Arnedo en c/ La Paz, representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo, contra el Ministerio Fiscal, sobre declaración de herederos abintestato de su hermana Doña Natividad López Iázar, hija de Daniel y de Natividad, soltera, natural de Munilla, que falleció en Logroño el día 20 de febrero de 1989 sin haber otorgado testamento, careciendo de descendientes y ascendientes al haberle permuerto sus indicados padres. El expediente ha sido promovido por su hermano Daniel y solicita la herencia en favor de sus hermanos Doña Concepción, Doña Francisca,